



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ORLANDO PIANETA DÍAZ
DEMANDADO : MIRIAN DEL SOCORRO GUERRERO RIVERA
RADICACION : 47-707-40-89-001-2024-00008-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Doctora LORAINE PORTELA TERRAZA, quien funge como apoderada judicial del ejecutante, dentro del proceso de la referencia, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la demandada MIRIAN DEL SOCORRO GUERRERO RIVERA.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (LETRA DE CAMBIO) que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de ORLANDO PIANETA DÍAZ, quien actúa a través de apoderada judicial, contra MIRIAN DEL SOCORRO GUERRERO RIVERA, por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.500.000,00) por concepto de capital, representados en la Letra de Cambio No. 1 de fecha 21 de Noviembre de 2022, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las costas del presente proceso. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

CUARTO: Téngase a la Doctora LORAINE PORTELA TERRAZA, como apoderada judicial de ORLANDO PIANETA DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 003 de fecha 06/02/2024 se
notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria